

DIVISIÓN DE IGUALDAD Y APOYO AL PERSONAL

### **FICHA INFORMATIVA**

ORDEN DEF/ /2019, DE DE , POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES MILITARES.

Los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (CDSCM) responden a una arraigada tradición en las Fuerzas Armadas y cuya razón de ser obedece a la necesidad de prestar apoyo a la preparación física de los militares y actuar como núcleo de acción social y cultural de éstos y sus familias, fomentando las relaciones sociales, el compañerismo y la amistad dentro de los Ejércitos.

Por otra parte, la movilidad geográfica es una característica o exigencia relevante y necesaria a lo largo de la trayectoria profesional del militar; ante esta situación de frecuentes cambios de destino, los CDSCM proporcionan a los militares un aspecto de estabilidad e integración con otros residentes en la nueva localidad.

La Orden DEF/1459/2015, de 13 julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar, incide en la necesidad de no olvidar otras facetas básicas de la acción social como la atención a las necesidades de apoyo, ocio y descanso a la familia del militar, llevadas a cabo entre otras instalaciones, por los CDSCM. El artículo 1. b) establece que las prestaciones referentes a los CDSCM se regularán por su propia normativa en los aspectos no contemplados en dicho Plan.

El artículo 25 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas establece la obligación del militar de mantener una adecuada preparación física que le capacite a contribuir a la eficacia de las Fuerzas Armadas. Según lo dispuesto en su artículo 77 el mando fomentará las actividades culturales y deportivas y facilitará las recreativas del personal a sus órdenes, y siempre que sea posible, las integrará en el entorno civil en el que la unidad se desenvuelva.

El artículo 83 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, obliga al Ministerio de Defensa a fomentar la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas y que, además, favorecen la solidaridad y la



integración. En el expediente de aptitud psicofísica figuran los resultados de las pruebas físicas que son tenidas en cuenta en los procesos de evaluación al empleo inmediato superior, así como para el desempeño de determinados destinos o cometidos, lo que aconseja articular las medidas necesarias para la preparación de dichas pruebas, resultando estos centros un instrumento de indudable utilidad para la consecución de estos fines.

Por otro lado, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece los beneficios a fin de contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

También se tiene en cuenta de manera especial a los heridos y familiares de fallecidos en acto de servicio, acreedores de un especial apoyo y calor humano, como dispone la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

Durante su tramitación, esta orden ministerial ha sido informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud

### Artículo 1. "Finalidad"

Esta Orden Ministerial tiene por finalidad establecer el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (en adelante CDSCM).

## Artículo 2. "Definición y objeto"

1. A los efectos establecidos en esta orden ministerial se consideran CDSCM las instalaciones que, sin personalidad jurídica propia distinta de la Administración General del Estado,



tengan por objeto fomentar la práctica de actividades deportivas, sociales, recreativas o culturales entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y en su función de cooperación con los fines de la defensa nacional los CDSCM, de manera destacada, estarán a disposición permanente de las Fuerzas Armadas para la preparación física de los militares y la superación periódica de las pruebas físicas que han de formar parte del historial militar y tenidas en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso al empleo inmediato superior, así como para el desempeño de determinados destinos o cometidos.

### 2. Se entenderán por tales centros:

- a) Las instalaciones con los fines antes citados que, aun estando alojadas en Bases, Acuartelamientos o Establecimientos (BAE,s), gozan de una organización diferenciada y una gestión económica distinta de las Unidades, Centros u Organismos ubicados en la BAE.
- Los centros deportivos, culturales, sociales o de índole similar, ubicados fuera de una
  BAE que utilizan instalaciones de titularidad del Ministerio de Defensa.

### Artículo 3. "Ámbito de aplicación"

Esta orden ministerial será de aplicación a todos los CDSCM existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa, o que se creen con posterioridad a su entrada en vigor.

#### Artículo 4. "Régimen jurídico"

Los CDSCM tendrán la consideración de órganos de la Administración General del Estado por lo que en la gestión de los recursos de índole personal, material y económica necesarios para su funcionamiento, seguirán el mismo régimen que los demás órganos del Ministerio de Defensa.

### Artículo 5. "Dependencia orgánica"

Los CDSCM dependerán orgánicamente de las Direcciones o Subdirección de Asistencia al Personal de los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos respectivos.

## Artículo 6. "Usuarios"

Se define como usuario de un CDSCM a toda persona con derecho al uso y disfrute de las instalaciones del mismo.



Estará incluido en una de las siguientes categorías:

#### 1. Usuario de número:

Podrá ser usuario de número:

- El personal militar profesional de las Fuerzas Armadas
- El personal militar retirado o en segunda reserva
- El personal militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio
- El personal militar de la Guardia Civil

#### 2. Usuario familiar

Serán usuarios familiares los miembros de la unidad familiar del usuario, con relación legalmente acreditada, con las siguientes consideraciones:

- a) El cónyuge no separado legalmente o divorciado, o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad, y los hijos integrantes de dicha unidad familiar hasta los 28 años de edad. Asimismo, los hijos del usuario titular separado o divorciado mientras mantenga su custodia, con los mismos límites de edad.
- b) Los cónyuges no militares, o personas que mantengan análoga relación de afectividad a la del cónyuge, que en el momento de quedarse viudos del personal que pudiera ser usuario de número no estuvieran separados judicialmente o divorciados, mientras no varíen su estado civil así como sus huérfanos e hijos de su cónyuge con los mismos límites de edad del apartado anterior.
- c) Los cónyuges no militares, o personas que mantengan análoga relación de afectividad a la del cónyuge, separados legalmente o divorciados, que mantengan la custodia de los hijos del usuario titular, y mientras no varíe su estado civil.
- d) Los huérfanos del personal militar fallecido en acto de servicio, con independencia de la edad.
- e) Los ascendientes en primer grado, tanto por consanguinidad como afinidad, siempre que formen parte de la unidad familiar.



Causarán baja cuando cesen las condiciones descritas.

#### 3. Usuario eventual

Podrán ser usuarios eventuales:

- Los reservistas de especial disponibilidad, mientras mantengan su condición.
- Los hijos de usuario de número mayores de 28 años, o mayores de edad emancipados.
- El personal civil y los reservistas voluntarios, con la aprobación del Director o
  Subdirector de Asistencia al Personal previa propuesta del director del Centro.

La condición de usuario eventual se mantendrá por un período de dos años. Al finalizar el mismo y según la normativa específica de cada Ejército, podrá concedérsele sucesivas prórrogas por períodos de dos años si continúa en la misma situación que dio origen a su admisión y una vez valoradas sus circunstancias particulares.

### 4. Usuario de Honor

Podrán ser usuarios de honor aquellas personalidades que por razón de su cargo, mientras lo ostenten, méritos relevantes o por hechos destacados en beneficio de las Fuerzas Armadas o del propio CDSCM sean acreedores a ello. Serán nombrados por el Jefe del Mando o Jefatura de Personal.

Dada su condición estarán exentos del abono de cuota.

### 5. Otras consideraciones

Por parte de los Ejércitos se desarrollarán las instrucciones que contemplen los criterios de admisión de usuarios, las condiciones de usuario transeúnte, las condiciones de correspondencia con otros CDSCM o centros civiles, los cupos según categorías, pertenencia a otros Ejércitos, invitados, así como cualquier otro aspecto referente a usuarios no regulado en esta orden ministerial.

## Disposición transitoria. "Situaciones anteriores"

Los CDSCM adecuarán la clasificación de los usuarios que figuren actualmente dados de alta a lo dispuesto en el artículo 6. Usuarios de la presente orden.



# Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, en particular la Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

### Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para que dicten las instrucciones o resoluciones que sean necesarias para la ejecución y aplicación de esta orden ministerial.

Se procurará la máxima publicidad y difusión de dichas instrucciones, con su publicación en las páginas web de su ámbito respectivo y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa si se considerase conveniente.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".